



"AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1344-2015/MPS-GSCyGRD

Sullana, 07 de Julio del 2015

**VISTO**, El expediente N° 013620 de fecha 27 de Abril del 2015, presentado por el Sr. **SEGÚN ADAN ROBLES NUNURA**, identificado con DNI N° 03859094, con domicilio real y procesal en Av. Bolognesi N° 109 - Piura, mediante el cual solicita nulidad de la Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 009598 del 20.02.2015, código M-27; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto el administrado Sr. **SEGÚN ADAN ROBLES NUNURA**, en calidad de conductor, presenta descargo contra la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 009598 del 20.02.2015**, impuesta, por conducir el vehículo de Placa de Rodaje **P1M-202**, Código **M-27**, por "Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de Inspección Técnica Vehicular"; según D.S N° 016-2009/MTC y sus modificatorias;

Que, el Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, en su Artículo 331° - Derecho a la Defensa dice, que no se puede imponer una sanción, sin que previamente se conceda el derecho a la defensa al presunto infractor y se emita dictamen correspondiente con excepción de lo dispuesto, en el numeral 1) del Artículo 336°;

Que, de acuerdo al Artículo antes mencionado, el recurrente presenta su solicitud de descargo, amparado en el Artículo 338° del Decreto N° 016-2009/MTC y sus modificaciones y Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el mismo Decreto Supremo N° 016-2009/MTC, en su Artículo 306° - Reducción o Eliminación de Sanción Pecuniaria, dispone que la sanción pecuniaria puede ser reducida o dejada sin efecto a criterio de la autoridad Municipal competente en caso de existir atenuante que guarde relación con la falta cometida;

Que, el art. 293° del reglamento de Infracciones y sanciones de Tránsito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009/MTC y sus modificaciones, dice: "Constituye atenuante para la sanción, la existencia de una necesidad o urgencia que pueda verificarse siempre que guarde relación con la infracción cometida, a criterio de la autoridad competente, la situación atenuante puede dar lugar a la reducción de la sanción o dejarla sin efecto";

Que, de acuerdo a lo especificado en el Decreto Supremo N° 003-2014/MTC que modifica e incorpora disposiciones al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al Código de Tránsito aprobado (D.S N° 016-2009/MTC), al Reglamento Nacional de Administración de Transportes (D.S N° 017-2009/MTC) y al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y No Motorizados de Transporte Terrestre (D.S N° 040-2008-MTC), el plazo para presentar descargo de acuerdo Decreto Supremo N° 003-2014/MTC - Artículo N° 336 numeral 2° - Inciso 2.1 es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción;

Que, de fecha **27 de Abril del 2015**, el administrado **SERGIO ALEXANDER PANTA RODRIGUEZ**, presenta descargo (**ticket expediente N° 013620**) contra la **Papeleta de Infracción de Tránsito Serie C-N° 009598 del 20.02.2015**, código **M-27**; argumentando lo siguiente: "Que, pese de haberle explicado al efectivo policial, que el D.S N° 024-2009/MTC que modifica el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por DS N° 025-2008/MTC, el mismo que señala que la Inspección Técnica Vehicular se realizaran de acuerdo a la categoría, función y antigüedad de los vehículos; ósea a partir del cuarto año siguiente de la antigüedad del vehículo; siendo el 2011 el año de fabricación de su vehículo (tal como se observa en la copia legalizada de la tarjeta de propiedad adjunta a su descargo), indicando que tomando lo antes mencionado la revisión técnica le corresponde en el año 2015 (según la placa de mi vehículo la revisión Técnica sería en abril del año 2015 tal como se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE SULLANA  
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTIÓN DEL  
RIESGO DE DESASTRES

VIENE DE.....//RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1344-2015/MPS-GSCyGRD.PA6.02//.

demuestra en el cronograma de exigibilidad del certificado de operatividad D.S N° 001-2008/MTC), sustentando que ilegalmente se le puso la papeleta de infracción materia de nulidad";

Que, con Informe N° 0880-2015/MPS-GSCyGRD-SG.CM-US del 26.05.2015, emitido por la Unidad de Sanciones, informa que revisado el expediente, se trata de un papeleta de infracción correspondiente al día 20.02.2015, como consta en la copia adjunta y de acuerdo al Artículo 336 inciso 2.1 del D.S. N.016-2009/MTC, modificado con el D.S. N.003-2014/MTC, donde se observa, que no se ha presentado el descargo dentro del plazo de cinco (05) días para presentar descargos contra las papeletas de infracción que fueron impuestas, sin embargo en el presente caso, el recurrente presenta su descargo el día 27.04.2015, lo cual es extemporáneo por haberse cumplido el plazo. En consecuencia, el recurrente presenta su descargo en forma EXTEMPORANEA, y según lo que establece el reglamento";

Que, revisado los actuados que se tienen a la vista y observancia al Art. N° 336° numeral 2 - inciso 2.1 del D.S N° 016-2009/MTC modificado con el DS. N° 003-2014/MTC y teniendo en cuenta lo informado por la Unidad de Sanciones y a los fundamentos del descargo del citado administrado, es de advertir, que los alegatos fueron presentados con fecha 27.04.2015, por lo cual es extemporáneo por haber superado el plazo, según lo estipulado en el artículo antes mencionado, asimismo es de advertir que su persona no anexa prueba fehaciente que desvirtúe la infracción planteada, al cuestionar el proceder del efectivo Policial, es más, se ha verificado la papeleta cuestionada (PIT), ésta no adolece de errores que haga invalida la misma; consecuentemente, la petición de nulidad deviene en IMPROCEDENTE;

Que, de conformidad a lo informado por el Jefe Unidad Sanciones, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 0107-2011/MPS de fecha 11.01.2011.

**SE RESUELVE:**

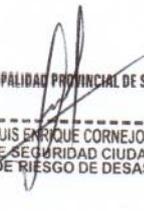
**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por al Sr. **SEGÚN ADAN ROBLES NUNURA**, identificado con DNI N° 03859094, con domicilio real y procesal en Av. Bolognesi N° 109 - Piura, en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- CONTINUAR**, con la cobranza de la Papeleta de Infracción de Transito Serie C-N° 009598 del 20.02.2015, código M-27.

**ARTICULO TERCERO.-** Notifíquese, a la parte interesada en Av. Bolognesi N° 109 - Piura.

**REGISTRESE y COMUNIQUESE**

C.c.  
Archivo  
Interesado  
LECP/lebm

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA  
CAP. PNP(R) LUIS ENRIQUE CORNEJO PEREZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA  
Y GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES